

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, Incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83 de la Ley Fundamental ordena: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que, el artículo 154 de la Carta Fundamental, prevé: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, ordena: *“[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”;*

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]*”;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora Doctora Alegria de Lourdes Crespo Cordovez

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

como Ministra de Educación;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] *Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

Que, posteriormente se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021 y MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A de 11 de febrero de 2022;

Que, el artículo 39, literales f) y g) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina: *“De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; [...]*”;

Que, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina en su penúltimo inciso lo siguiente: *“[...] Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.”;*

Que, mediante Informe Técnico No. DNCPE-2022-043 de 30 de mayo de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, se concluye: *“La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas. Sobre la base de la información que consta en el expediente del proceso se evidenció que el concurso de méritos y oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición, no observó la integralidad de la normativa que se encontraba vigente, lo cual se evidencia a través de la falta del acto administrativo con el que se convoca al concurso y a través de la asignación errónea de las partidas financiadas que se encontraban en concurso a una institución educativa. Actualmente la coordinación administrativa financiera se encuentra realizando un proceso de reestructura y reubicación de las partidas financiadas que se*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

encontraban en concurso, así como gestionando la actualización remunerativa para los cargos directivos. La entrada en vigor de la totalidad el articulado de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente el artículo 113 y 115 modifican las condiciones actuales en las que los ganadores de un concurso de méritos y oposición para directivos debería ingresar a sus nuevos cargos, haciendo indispensable una reestructura del presente concurso”;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M, de 05 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió a los Viceministros de Educación y Gestión Educativa el Informe Técnico No. DNCPE-2022-043, solicitando la autorización correspondiente para declarar desierto el proceso de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019;

Que, con sumilla inserta en el citado Memorando No. MINEDUC-SDPE-2022-00849-M, de 22 de agosto 2022, los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R de 23 de agosto de 2022, se resolvió declarar DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición por encontrarse inmerso dentro de las causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022;

Que, dentro de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, mediante SENTENCIA de 28 de diciembre de 2022, los señores jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar aceptaron el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionante, y dispusieron en lo principal lo siguiente: “[...] *Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante quince días. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. Remítase copia de esta resolución, a la Corte Constitucional, para los fines previstos en la Ley.- [...]*”;

Que, mediante Providencia Nro. 001-DPE-DNMPDPTJ-2023-OTV con TRÁMITE DEFENSORIAL CASO-DPE-1701-170123-309-2023-000152, se dispone lo siguiente: “[...] 4. SOLICITAR, a la señora magister María Brown Pérez, Ministra de Educación Pública que, en el término de quince días (15), conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este mecanismo de protección, las acciones que ha emprendido para verificar y garantizar el cumplimiento de la sentencia del 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. 5. SOLICITAR, a la señora Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA que, en el término de quince días, conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este despacho defensorial, las acciones evacuadas a fin de ejecutar la sentencia del 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. 6. SOLICITAR, a la señora

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

ingeniera María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo que, en el término de quince días, conforme dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, informe a este mecanismo de protección, las acciones que ha emprendido para verificar y garantizar el cumplimiento de la sentencia de 28 de diciembre de 2022, dispuesta por los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. [...]”;

Que, dentro de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, demanda que fue propuesta contra la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Directora de Carrera Profesional Educativa, sin que estas autoridades hayan sido debidamente CITADAS, mediante SENTENCIA de 28 de diciembre de 2022 los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar aceptaron el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionante y dispusieron en lo principal lo siguiente: “[...] *Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante quince días. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. Remítase copia de esta resolución, a la Corte Constitucional, para los fines previstos en la Ley.- [...]*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00452-M de 26 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó se dé cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, misma que indica lo siguiente: “[...] *acepta el recurso de apelación interpuesto por los proponentes señor CARLOS ALEJANDRO VÉLEZ PEÑA (...) y con la motivación ut supra, revoca la sentencia venida en grado y se dejan sin efecto las resoluciones, la primera emitida por la señora Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa, contenida en el Of. MINEDUC-DNCPE-2022-00240-OF de 17 de julio de 2022, suscrito por Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA, en la que se informa. (...) que el concurso de méritos y oposición se encuentra suspendido hasta la Coordinación General Financiera Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación General de Planificación realice la validación de las partidas para cargos directivos bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones No MRL-FI-2012-0641 (...)*” y la Resolución MINEDUC-SDPE-2022-00023-R expedida el 23 de agosto de 2022, suscrita por la señora María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo en la que se dispone declarar DESIERTO el concurso de Méritos y Oposición para ocupar vacantes de Directivos de los Establecimientos Fiscales. Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante QUINCE DIAS. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia [...]

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de fecha 22 de mayo de 2023, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativa resolvió: “[...] *SEGUNDO.- CONTINUAR con el concurso de méritos y oposición para Directivos desde la fase de postulación y en función de la*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

normativa que se encontraba vigente al momento del inicio del proceso, bajo el siguiente proceso [...] TERCERO.- DISPONER a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición para directivos en sus distintas etapas. [...]";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00483-M de 23 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “[...] emitir la certificación presupuestaria de las 421 partidas correspondiente, esto con el fin de continuar con el referido concurso. [...]"

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00453-M de 24 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera informó lo siguiente: “[...] Se identifican un total de cuatrocientas veinte y cuatro (424) partidas de cargos directivos, de las cuales doscientas partidas se encuentran en estado OCUPADO, mientras que la diferencia de doscientas veinte y cuatro (224) partidas se encuentran en estado VACANTE. En este sentido, se procede a emitir la respectiva disponibilidad presupuestaria de las doscientas (200) partidas que se encuentran ocupadas, mismas que pueden ser utilizadas para el concurso de méritos y oposición en cumplimiento de la normativa legal vigente. Con relación a las doscientas veinte y cuatro (224) vacantes, se pone en su conocimiento que no se encuentran financiadas para el presente ejercicio fiscal. [...]"

Que, mediante Informe Técnico No. DNCPE-2023-0064 de 25 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Carrera Profesional Educativa, se concluye: “La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, al inicio del proceso ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas y contando con un total de 421 partidas certificadas. De las acciones realizadas por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, se desprende que no se cuenta con la totalidad de partidas inicialmente concebidas en el concurso, a saber 421 partidas ofertadas y que además no estarían debidamente financiadas; existiendo al momento únicamente 200 partidas que podrían ser ofertadas y 224 que se encuentran en estado vacante; razón por la que no se podría continuar con el referido concurso ya que a la fecha (mayo 2023) no se cuenta con la disposición de condiciones técnico-administrativas (partidas disponibles) y financieras (recursos económicos) con respecto de aquellas con las que se inició el proceso. Al respecto se invoca como causa de justificación sobre imposibilidad lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas. Por otro lado y de la revisión íntegra del proceso se evidencia que al inicio del concurso no se realizó una verificación adecuada sobre el cumplimiento de artículo 110 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es decir que todos los participantes cuenten con una titulación en el campo amplio de la educación, razón por la cual en el caso de continuar con el concurso en las mismas condiciones, existe la posibilidad que se deba impulsar ACCIONES DE LESIVIDAD toda vez que existirían ganadores que no cumplen en su totalidad con los requisitos de la norma para efecto de acceder a un nombramiento definitivo, más allá de encontrarse participando en el concurso. Adicionalmente y en esta misma línea se pudo evidenciar que existió una vulneración de los derechos de los participantes que obtuvieron una titulación en el extranjero y que no contaban con su campo de conocimiento registrado en el SENESCYT, lo que ocasionó un perjuicio en cuanto a la calificación de sus méritos. Adicionalmente se evidencia que las causales por las que fue declarado DESIERTO en un inicio el concurso de méritos y oposición aún no han sido subsanadas lo que implica una vulneración en los derechos de los aspirantes”;

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-DNCPE-2023-00491-M de 25 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa puso en conocimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el Informe Técnico No. DNCPE-2022-0064, instrumento en el que se informa de manera técnica las causales técnicas, administrativas y financieras existentes a la presente fecha que no son susceptibles de convalidación, mismas que imposibilitan continuar con el concurso de méritos y oposición para directivos y en el que se recomienda planificar y desarrollar un nuevo concurso en función de la normativa vigente;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00611-M de 25 de mayo de 2023 la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo puso en conocimiento del Viceministro de Gestión Educativa y el Viceministro de Educación el Informe Técnico No. DNCPE-2022-0064, solicitando AUTORIZACIÓN para declarar desierto nuevamente el concurso de méritos y oposición para directivos por cuanto no existen las condiciones técnicas necesarias para continuar con el proceso, no obstante, la gestión que se impulsó desde las áreas técnicas de Desarrollo Profesional para alcanzar dicho objetivo en virtud de evitar incurrir en un INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA;

Que, con sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00611-M, de 25 de mayo de 2023 los viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con fecha 25 de mayo de 2023, emite la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R con la cual resuelve; *“PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para Directivos, proceso retomado en virtud de la Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de fecha 22 de mayo de 2023 en su fase de méritos y oposición, esto en virtud de encontrarse inmerso el mismo dentro de las causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022”*;

Que, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01746-M de fecha 14 de octubre de 2024 solicito a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; *“(…) en caso de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica tenga una opinión diferente respecto al cumplimiento de dicha sentencia, solicito que se emitan los lineamientos necesarios para corregir cualquier posible incumplimiento jurídico. Esta acción es fundamental para evitar que se vean vulnerados los derechos de los candidatos aptos de este proceso, quienes se encuentran a la espera de una respuesta.” Con base en lo expuesto, queremos enfatizar la importancia de verificar si los actos administrativos llevados a cabo han dado cumplimiento a la sentencia de la acción de protección No. 03333-2022-00973. Esto resulta crucial, ya que estamos a punto de iniciar el concurso de méritos y oposición para directivos y es fundamental garantizar que no se están vulnerando los derechos de los postulantes que se inscribieron en ese momento.”*;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2024-00772-M con fecha 22 de octubre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica comunica; *“(…) seguidamente con auto interlocutorio, el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, provincia del Cañar manifiesta: “En mérito de las actuaciones procesales que se desentrañan, se advierte y concluye: 1. Que se*

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

han librado las directrices jurisdiccionales necesarias e idóneas para la ejecución del fallo expuesto por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar; 2. Que la institución demandada ha expuesto directrices para el cumplimiento de lo decidido en sentencia mediante la Resolución No MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de Quito, D.M., de 22 de mayo de 2023; y 3. Que sin embargo de ello el Ministerio de Educación Pública, a través de la Delegación de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con el libramiento de la nueva Resolución MINEDUC-SDPE-2023-01165-R, de Quito, D.M., de 25 de mayo de 2023, conlleva una decisión negativa de no cumplir con el fallo del Tribunal de Apelaciones, pese a la medida compulsiva librada, se determina que la legitimación activa en cumplimiento de lo que antecede, debe implementar la acción legal y/o constitucional o el requerimiento que en derecho corresponda para la ejecución/cumplimiento de la decisión principal adoptada en esta causa”;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01811-M de fecha 23 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Viceministra de Educación Subrogante la autorización para retomar el concurso de méritos y posición para directivos en la fase de postulación para dar cumplimiento a la Acción de Protección Nro. 03333-2022-00973, con base al informe técnico DNCPE-2024-0155;

Que, con fecha 24 de octubre de 2024 la Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez Ministra de Educación emite la Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R la cual resuelve; “Dejar sin efecto las Resoluciones Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R de 23 de agosto de 2022, Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-001164-R de 22 de mayo de 2023 y Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-001165-R de 25 de mayo de 2023 y se dé continuidad con el concurso de méritos y oposición para directivos desde la fase de postulación en función de la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio del proceso para los 15 accionantes beneficiarios de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973”;

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2024-01855-M, de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo puso en conocimiento para valoración y autorización del Viceministro de Educación el Informe Técnico No. DNCPE-2024-0157, concluyendo y recomendando lo siguiente: “El análisis revela que los cambios normativos, especialmente los introducidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establecieron nuevos requisitos para la selección de directivos, mismos que no se consideraron en el diseño inicial del concurso. Esta omisión afecta la legalidad del proceso, dado que no se cumplen integralmente los requisitos actuales para los aspirantes, exponiendo al Ministerio a posibles impugnaciones y comprometiendo los derechos de los participantes. A nivel financiero, la falta de una certificación presupuestaria completa y vigente para las 421 partidas ofertadas constituye un obstáculo insuperable, ya que a la fecha de la ejecución del concurso solo 200 partidas contaban con respaldo presupuestario. La normativa exige que cualquier concurso público cuente con los recursos necesarios para garantizar su sostenibilidad; en este caso, el déficit presupuestario compromete la validez del concurso y la legalidad de las futuras designaciones. Desde el ámbito administrativo, la ausencia de un acto administrativo formal de convocatoria han generado incertidumbre y vulnerabilidad jurídica en el proceso. Estos factores han afectado la seguridad y transparencia del concurso, dando lugar a reclamos de los participantes y erosionando la confianza en el sistema de selección. En este contexto, declarar desierto el concurso no solo es la opción más viable, sino también la medida necesaria para proteger los derechos de los aspirantes y preservar los principios de legalidad y equidad en el sistema de selección de personal educativo. La recomendación de declarar desierto este proceso

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

permitirá al Ministerio de Educación reorganizar una nueva convocatoria bajo condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente, la disponibilidad presupuestaria y la transparencia en cada etapa del concurso. De este modo, se asegurará que la selección de directivos responda a los estándares de profesionalismo y legalidad que requiere el sistema educativo ecuatoriano. RECOMENDACIÓN Se recomienda que la Ministra de Educación firme la resolución que declara desierto el concurso de méritos y oposición para cargos directivos en instituciones educativas fiscales. Aunque la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene atribuciones de coordinación y supervisión en estos procesos, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 020, no posee la competencia delegada para emitir resoluciones que formalicen decisiones de esta envergadura.”;

Que, con sumilla inserta en el citado Memorando No. No. MINEDUC-SDPE-2024-01855-M, de 28 de octubre de 2024, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “[...] Autorizado. Proceder con resolución y demás procedimientos establecidos en la normativa vigente [...]”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 98 y 170 numeral 2 del ERJAFE; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para Directivos, retomado mediante la Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00014-R de fecha 24 de octubre de 2024, en su fase de méritos y oposición. Esta decisión se fundamenta en la causal establecida en el literal f) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, emitida mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019, debido a los incumplimientos procedimentales que afectan la integridad del proceso y que no son susceptibles de convalidación, lo cual imposibilita su continuación en condiciones de transparencia y legalidad.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección Nacional de Patrocinio informe al juez constitucional competente sobre las actuaciones realizadas por esta Cartera de Estado en relación con el cumplimiento de la sentencia emitida en la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, incluyendo un soporte detallado de los fundamentos técnicos, jurídicos que justifican la declaración de desierto del concurso, a fin de dar total transparencia a las razones de esta decisión.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa que, una vez finalizado el proceso de financiamiento y reorganización de partidas, realice las acciones necesarias para iniciar con un nuevo concurso de méritos y oposición para directivos.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la presente Resolución y de toda aquella información correspondiente a cada una de las

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

fases del proceso en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01855-M

Anexos:

- informe_tecnico_dncpe-2024-0157_vr_correcciones_xs-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Danny Javier Gutiérrez Gutiérrez
Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Señor Ingeniero
Alexis Maximiliano Nuñez Tomaselli
Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas

Señora Máster
Daniela Febres Cordero Buendía
Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil

Señor Economista
Darwin Daniel Espin Salas
Coordinador Zonal de Educación, Zona 3

Señor Magíster
Favio Andres Villamizar Sanchez
Coordinador Zonal de Educación, Zona 7

Señor Magíster
Gustavo Fernando Sánchez Pinos
Coordinador de Educación Zonal 6

Señor Magíster
Joffre Alexander Pincay Toala
Coordinador Zonal de Educación de la Zona 5

Señora Magíster
Rina Asunción Campain Brambilla
Coordinadora Zonal 1 Educación

Señorita Abogada
Viviana Daniela Pinargote Briones
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2 Encargada

Señor Arquitecto
Patricio Rafael Moreno Vaca

Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00015-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2024

Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito

jp/dg/lb/jn